

Actualización de la participación financiera de «Arturo Moix, Sociedad Anónima», en «Unión de Hilaturas, S. A.», 214.770.543 pesetas.

Tercero.—No se computará en el Impuesto sobre la Renta, de los socios de las Sociedades que intervienen en la fusión, los incrementos patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto como consecuencia de la operación de fusión.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20249

ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Caminos y Puertos, S. A.», y «Edificios y Obras, Sociedad Anónima», a través de la absorción de la segunda, que quedará disuelta, por la primera de las citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia, y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Edificios y Obras, S. A.», por «Caminos y Puertos, S. A.», mediante la absorción de la primera Sociedad por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital social de «Caminos y Puertos, S. A.», en la cuantía de 866 millones de pesetas, con una prima de emisión de 69.459.701 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida «Edificios y Obras, S. A.», a la Entidad absorbente «Caminos y Puertos, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de las mismas escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto. Entre aquellos actos preparatorios se incluyen la ampliación del capital social de «Caminos y Puertos, Sociedad Anónima», en dos mil millones de pesetas, así como la ampliación del capital de «Edificios y Obras, S. A.», también en dos mil millones de pesetas.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se concentran.

Las Corporaciones Locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Entidades interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20250

RESOLUCION de 10 de julio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se anuncia concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1981.

La Lotería Nacional convoca un concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—El tema del concurso será la Lotería Nacional, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

Segunda.—Podrán participar en el concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firmas, que, sobre el tema indicado en la base primera, se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de Radio y Televisión en el mismo período.

Tercera.—Los trabajos, sin límite de número ni de extensión, deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), antes de las trece horas del día 5 de enero de 1982, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasello de la oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.

Cuarta.—Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en la Prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta el premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el artículo de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de Radio y de Televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas en papel UNE-A-4 y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado expedido por el Director de la emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

Quinta.—Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Un premio extraordinario de 300.000 pesetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el concurso, reúna los demás requisitos de la convocatoria. El jurado examinará los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo si así lo estima conveniente.

B) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.

Un primer premio de 100.000 pesetas.

Un segundo premio de 50.000 pesetas.

Un tercer premio de 25.000 pesetas.

C) Televisión: Al Director del mejor programa o guión televisado, un premio de 300.000 pesetas.

D) Radio: Al Director de los programas o guiones radiofónicos.

Un primer premio de 100.000 pesetas.

Un segundo premio de 50.000 pesetas.

Un tercer premio de 25.000 pesetas.

E) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.

Un primer premio de 75.000 pesetas.

Un segundo premio de 40.000 pesetas.

Un tercer premio de 20.000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido y podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

F) Premios especiales:

Un premio de 150.000 pesetas y placa para la publicación que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

Un premio de 150.000 pesetas y placa para la emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.